



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **NAJBI GROUP, SRL, RNC.**

con asiento social en la carretera

provincia Barahona, representado por la **SRA. YOSSELIN MIGUELINA SARANTE BRETON**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliada y residente en la carretera en fecha

veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica "Sobre B" del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
A stylized signature at the top right.  
The initials "S.C." below it.  
The initials "P.W." below that.  
The initials "R.A." below that.  
A vertical signature at the bottom right.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 117, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Fronterizo.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 **“Para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0174-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0225-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que designa los peritos que evaluarán las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiendo el Acto Núm. 11-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la perito actuante levantó el Formulario de Visita Técnica de las instalaciones de **NAJBI GROUP, SRL.**

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **NAJBI GROUP, SRL.**

**POR CUANTO:** A que en de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0360-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **NAJBI GROUP, SRL.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**COMPETENCIA:**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por no habilitación.

**PRETENSIONES DEL RECURRENTE:**

**Resulta:** Que, la entidad comercial **NAJBI GROUP, SRL**, en su calidad de oferente presenta un Recurso de Reconsideración, donde invocan que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se presentó a su establecimiento un perito del INABIE con la finalidad de realizar la visita técnica; que antes de iniciar la referida inspección, el perito preguntó por el sello de la empresa, el cual no se encontraba en su establecimiento, y que por el motivo de que el sello de la empresa no se encontraba en el establecimiento, el perito indicó que no podría hacer la evaluación y se retiró sin hacer ningún tipo de levantamiento.

**Resulta:** Que, sostienen que, en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se dirigieron al INABIE, a interponer un recurso de reconsideración, externando la situación descrita, del cual invocan no han recibido respuesta y que en fecha quince (15) de septiembre el año dos mil veintidós (2022), recibieron vía correo electrónico la notificación INABIE-DCC-Núm.163-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de Notificación de No Habilitación.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**Resulta:** Que, alegan que para la visita técnica no fueron llamados, que simplemente el perito se presentó, motivo por el cual no entienden a cuáles documentos exactamente se hace referencia en la notificación de no habilitación, ya que los documentos requeridos por el INABIE, los registros de control de limpieza, insumos y control de plagas, se encontraban en el almacén, por lo que no entienden a cuáles documentos hace referencia ya que no fueron inspeccionados.

**Resulta:** Que sostienen que les fue violentado sus derechos constitucionales, los principios por los cuales se rige la ley de Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación, al no realizarse la visita justificando porque el sello no estaba, cuando se pretendía evaluar la capacidad instalada, no un sello, en tal sentido, solicitan al Comité del INABIE que sea ordenada la realización de una visita técnica a su empresa, y que devuelva de oficio el Informe de Evaluación Técnicas definitivas del proceso en cuestión, con la finalidad de que el mismo agote un proceso de revisión y reevaluación, y en consecuencia, sea ordenada la habilitación de su empresa para la apertura del Sobre B.

**Resulta:** Que, han anexado al presente recurso documentos, así como invocado artículos del Pliego de Condiciones que rige este proceso, principios que rigen las Compras y Contrataciones de conformidad con la Ley No. 340-06, artículos del Decreto 543-12, preceptos de la Ley 107-13, y la Resolución PNP-07-2020, a fin sustentar sus pretensiones.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, the initials 'S.C.', 'P.W.', 'RD', and a signature.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**Resulta:** Que, el recurrente depositó en fecha trece (13) de septiembre un supuesto “Recurso de Reconsideración”, el cual resulta **no cumple con los requerimientos mínimos necesarios para impugnación** ante una entidad contratante, en vista de que no identifica el acto emitido por el INABIE, que vulnera sus derechos y con el cual se encuentra inconforme respecto del presente proceso.

**Resulta:** Que dicho esto, el referido “recurso de reconsideración” del 13 de septiembre de 2022, resulta improcedente en razón de que hace una solicitud de realización de visita técnica y que se devuelva de oficio el informe de evaluación técnicas definitivas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055 (si existe) y además que se tomen todos los correctivos de lugar, por lo cual este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien ponderar y decidir únicamente respecto del “Recurso de Reconsideración” y sus anexos, que fue depositado en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), momento en el cual ya existía el acta número 360/2022 que aprueba los informes periciales legales y técnicos definitivos.

**Resulta:** Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 163-2022**, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055, fundamentado en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes: “1. *No cumple con la visita técnica realizada – No cumple (Al momento de la visita la señora se encontraba fuera del país, la persona que abrió la empresa no tenía los documentos ni el sello)*”. (sic).

**Resulta:** Que, una vez constatado el *Formulario De Visita Técnica*, levantado por la perita accionante, el mismo presenta cuantiosos puntos técnicos que fueron incumplidos por las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

instalaciones de NAJBI GROUP, SRL, al momento de la visita y/o inspección, tales como aspectos referentes a espacios externos, control de plagas, limpieza y desinfección, entre otros.<sup>1</sup>

**Resulta:** Que, la perita actuante, en el informe levantado, tuvo a bien a escribir una nota, que expresa lo siguiente: “*Al momento de la visita la persona que nos recibió me puso en contacto con la oferente, la cual indicó que estaba fuera del país, que no tiene sello y los documentos no fueron presentados. – Santa Ysabel Abad B*”.

**Resulta:** Que es Política del Comité Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: “*Los peritos técnicos deberán realizar el análisis y evaluación de las ofertas técnicas, con apego irrestricto a los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones técnicas o términos de referencia*”.

**Resulta:** Que, por ende, este Comité tiene a bien aclarar que el perito técnico actuó y emitió un informe de los hechos que pudo constatar en el momento de la visita, actuando apegado al Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso.

**Resulta:** Que el recurrente invoca que éstos no fueron notificados vía telefónica para la visita técnica, que simplemente se presentó el perito para fines de inspección, y que no entienden a cuáles documentos hacen referencia en la notificación de habilitación, asimismo, hacen mención del Párrafo I del **Numeral 3.4.4 Visita Técnica**, del Pliego de Condiciones que rige este proceso, que establece que la finalidad de la visita técnica, pero obstante lo alegado por la recurrente, la visita si fue realizada y levantado el resultado de la verificación en el formulario correspondiente, que de por si presenta numerosas fallas en la capacidad instalada de la unidad productiva, que no fueron mencionados como causa de la inhabilitación porque existía una

<sup>1</sup> Formulario de Visita Técnica levantado en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

situación mayor que lo constituía el hecho de que el formulario de visita técnica no fuera firmado y sellado por el representante presente en la indicada visita técnica.

**Resulta:** Que, el recurrente detuvo la lectura del referido numeral para alegar una presunta falla del INABIE a su favor, ya que si continúan la lectura del Párrafo II **Numeral 3.4.4 Visita Técnica**, del Pliego de Condiciones, se darán cuenta que se establece que: *“El INABIE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del oferente en cualquier momento durante el proceso de licitación y/o producción de los bienes si el oferente resultare adjudicado. Si en cualquiera de esas visitas se verifica que las instalaciones o el taller de producción de los bienes no se encuentran en la dirección establecida por el oferente en el formato de oferta, automáticamente se invalida la oferta o el contrato firmado. El oferente deberá declarar la dirección de sus instalaciones de acopio y distribución y las administrativas (ambas si las tuviere) en el formato de oferta y solo en estas direcciones será visitado con fines de evaluación y validación de oferta”*.

**Resulta:** Que, en adición a esto, el **Numeral 2.5 Cronograma de la Licitación**, del Pliego de Condiciones, establece el periodo en el que serían verificadas, validadas y evaluadas el contenido de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, por ende, en este periodo iban a ser realizadas las visitas técnicas, por ser parte de lo ofertado en las ofertas técnicas.

**Resulta:** Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* fin de la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**Resulta:** Que también el referido Pliego de Condiciones establece en sus anexos los Formularios de Vista técnica (Anexo 7) y Formulario de Capacidad Instalada (Anexo 6), donde en la parte in fine de este último, **se requiere nombre y firma del agente autorizado y sello de la empresa.**

**Resulta:** Que, los argumentos del recurrente de que no recibió ninguna llamada y que no contaba con el sello por no haber sido notificado previamente, resultan improcedentes, debido a que no puede alegar ignorancia para su propio beneficio, de un proceso que, con el hecho de haber presentado interés, da por aceptado todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones y sus Enmiendas.

**Resulta:** Que, por **la visita técnica ser un requisito fundamental e insustituible** de la oferta técnica, el hecho de no cumplir con los requerimientos exigidos, inhabilita de manera automática la oferta a evaluar, por no cumplir con los Criterios de la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con el Formulario de Visita Técnica (Anexo 7) del Pliego de Condiciones que rige este proceso.

**Resulta:** Que, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que **sus instalaciones no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones y que no haya firmado y sellado el formulario donde consta el levantamiento hecho durante la indicada visita,** conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0055: "Para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales."

**VISTA:** El Acta Núm. 0174-2022, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**VISTA:** El Acta Núm. 0225-2022, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), que designa los peritos que evaluarán las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**VISTO:** El Acto núm. 11-2022, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), levantado por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**VISTO:** El Formulario de Visita Técnica levantado en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El Acta Núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTAS:** Las comunicaciones dirigidas por **NAJBI GROUP, SRL**, contentivas de Recursos de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fechas trece (13) y veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos, respectivamente.

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **NAJBI GROUP, SRL, RNC**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante comunicación de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, por la entidad oferente **NAJBI GROUP, SRL, RNC** con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

**SEGUNDO: RECHAZA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **NAJBI GROUP, SRL, RNC.** con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por sus instalaciones no haber cumplido con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de NO habilitación para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055, conforme al acta número 360/2022 de Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, notificado mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 163-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a **NAJBI GROUP, SRL, RNC.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, "S.C.", "P.D.", "R.A.", and a signature.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-512**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

